



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MENA

*Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de subvenciones
a asociaciones sin ánimo de lucro*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 27 de julio de 2016, acordó aprobar inicialmente la ordenanza reguladora de subvenciones a asociaciones sin ánimo de lucro, con el siguiente texto:

«ORDENANZA REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES
A ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento del Valle de Mena, en sesión plenaria de 19 de noviembre de 1992, aprobó la ordenanza reguladora de las subvenciones que han de ser concedidas por esta Entidad Local, habiendo sido publicada la citada ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, número 34, de 19 de febrero de 1993.

Con posterioridad, por acuerdo plenario de fecha 28 de octubre de 2010, la ordenanza fue modificada, publicándose el nuevo texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia, número 64, de fecha 1 de abril de 2011.

Desde que fuera aprobada por primera vez se han producido importantes cambios legislativos en materia de subvenciones públicas (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones) y la ordenanza vigente no contempla estos cambios ni se ha adaptado a las exigencias que la nueva legislación establece.

Asimismo, con la presente modificación se pretende dar cumplimiento a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, tratando de ofrecer a la ciudadanía las ventajas y posibilidades que la sociedad de la información tiene y asumiendo la responsabilidad de contribuir a hacer realidad la sociedad de la información.

Es por ello que esta Entidad considera necesario adaptar la ordenanza a las nuevas exigencias y, para ello, se elabora la presente ordenanza, que dejará sin efecto la anterior.

Artículo 1.º –

La presente ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios, así como el procedimiento para la concesión de subvenciones a asociaciones sin ánimo de lucro, en el ámbito de esta Entidad Local, entendiendo, por tanto, integradas las Entidades Locales territoriales de ámbito inferior, tendente a garantizar a la ciudadanía y entidades las elementales reglas de igualdad y el acceso a estas prestaciones para servicios y



actividades que en unos casos sirvan para colaborar con las programadas por el Ayuntamiento o vengán a ocupar el espacio atribuido a la competencia local.

Artículo 2.º –

Se entenderá por subvención cualquier ayuda o auxilio económico que otorgue el órgano competente, con cargo al presupuesto municipal o cualquier otro aporte económico que cumpla la finalidad regulada en la presente ordenanza.

Artículo 3.º –

La subvención tendrá las siguientes características:

1. No superarán, en ningún supuesto, el 50% del coste de la actividad o servicio al que se aplique.
2. Tiene carácter voluntario y eventual.
3. No son invocables como precedentes.
4. No será exigible aumento o revisión de la subvención.

Quedan excluidas de la presente ordenanza las ayudas individuales a personas físicas.

Artículo 4.º –

Pueden solicitar subvenciones las entidades o asociaciones sin finalidad de lucro, domiciliadas en el municipio del Valle de Mena, inscritas en el Registro Municipal, así como clubes deportivos o entidades de carácter estatal, sin fin de lucro, con ámbito en el municipio y que cumplan, además, los siguientes requisitos:

1. Estar formal y legalmente constituidas e inscritas, con al menos un año de antelación a la solicitud.
2. Tener sus datos actualizados en el Registro Municipal de Asociaciones.
3. De haber recibido ayudas en el año anterior, haberlas justificado debidamente.
4. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Artículo 5.º –

Serán subvencionables las actividades programadas que se realicen durante el año de su petición en el ámbito territorial del municipio con trascendencia directa en el mismo. Estas ayudas irán destinadas a cubrir parte de los gastos generados por dichas actividades, dentro de los criterios de cada área municipal. Cada actividad o servicio deberá cumplir estos requisitos:

- Ser acorde con el objeto social de la asociación.
- Tener un carácter local o municipal.
- No estar dirigida exclusivamente a los socios de la entidad, salvo aquellas que por su propia naturaleza sirvan para potenciar la participación activa de los mismos (cursos de formación, talleres, jornadas internas, etc.).



No serán subvencionables los gastos de adquisición de bienes e inversión (muebles, equipos, infraestructura, medios e instalaciones necesarios para el desarrollo de una actividad, etc.), las obras de acondicionamiento de sedes, las excursiones, verbenas y comidas de hermandad.

No serán subvencionables tampoco los gastos derivados de las fiestas patronales que realicen las entidades o asociaciones en las diferentes pedanías, al contar éstas con otra línea de subvención específica para ello.

Artículo 6.º –

El Pleno consignará una cantidad en su presupuesto anual para atender las actividades subvencionables, distribuyéndose su importe entre distintas áreas, dependiendo de la planificación y definición de objetivos, sin perjuicio de los reajustes que procedan si el número de solicitudes en determinadas áreas es muy reducido. El Ayuntamiento aprobará y publicará las bases de la convocatoria en el primer semestre de cada año en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y en la página web del Ayuntamiento: www.valledemena.es

Dichas bases se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 7.º –

Las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones concretarán los criterios objetivos de valoración y contendrán, como mínimo, los siguientes:

- Número de actividades realizadas por la entidad solicitante a lo largo del año.
- Organización de actividades durante todo el año y no exclusivamente en el periodo estival.
- Repercusión social de las actividades desarrolladas.
- Trayectoria de trabajo de la entidad en el Valle.
- Fomento de valores tales como la igualdad entre hombres y mujeres, la integración social de colectivos en riesgo o situación de exclusión, la tolerancia, respeto al medio ambiente, hábitos de vida saludable, fomento de la cultura, tradiciones, folclore popular, gastronomía, turismo, etc. del Valle de Mena.
- Complementariedad del proyecto con otros de la misma entidad.
- Realización del proyecto en colaboración con otras asociaciones.
- Fundamentación que justifique su necesidad y oportunidad.
- Claridad y concreción de los objetivos perseguidos.
- Descripción de las actividades a desarrollar y correcta valoración y descripción económica y presupuestaria del proyecto.
- El número de medios personales y materiales de los que dispongan para el cumplimiento del proyecto.



- Que fomenten la cultura popular del Valle de Mena.
- Innovación y creatividad del proyecto.
- Transparencia.

Artículo 8.º –

Los peticionarios a que se refiere el artículo 4.º habrán de presentar en el Registro del Ayuntamiento la siguiente documentación justificativa:

– Instancia de solicitud facilitada por el Ayuntamiento, firmada por quien tenga concedida la delegación.

– Documento en el que se indique si se han solicitado y/o recibido ayudas/subvenciones de otros organismos, según Anexo facilitado por el Ayuntamiento (Anexo I).

– Documento que acredite que la entidad se encuentra al corriente de pago en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según Anexo facilitado por el Ayuntamiento (Anexo II).

– Declaración jurada en la que se haga constar la realización efectiva de las actividades subvencionadas, así como que el importe de la subvención solicitada no supera el 50% del coste total de las actividades, y que la suma total de todas las subvenciones que pudieran habersele concedido con la misma finalidad no supera el coste realmente soportado por los beneficiarios. Todo ello según modelo normalizado proporcionado por el Ayuntamiento (Anexo II).

– Una memoria de actuación justificativa con fotos y carteles del cumplimiento de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, presupuesto de las mismas, incluidos los medios materiales y personales con los que cuenta la asociación para el desarrollo de dichas actividades, etc.

– Una relación detallada y completa de los gastos e inversiones de cada actividad o actividades a subvencionar (pudiéndose incluir como parte de la memoria) (Anexo IV).

– Desglosar las actividades objeto de la solicitud de subvención en sus diferentes conceptos, tanto en ingresos como en gastos. Si el importe de alguno de los gastos subvencionables superase los 1.500 euros (sin IVA), el solicitante deberá acreditar que ha solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores. Se deberán detallar otros ingresos o aportaciones que hayan financiado la actividad o actividades objeto de subvención, con indicación de su importe y procedencia. Es decir, si una asociación recibe aportaciones de otras Administraciones para una actividad, si se obtienen ingresos por colocación de barras de bar u otros, etc., se deberán detallar las diferentes partidas/conceptos.

– Incluir facturas (con IVA) por el doble del importe solicitado. Éstas habrán de reunir los requisitos siguientes: Ser originales o fotocopias compulsadas, completas desde el punto de vista legal; estar datadas durante el año en que se haya concedido la subvención; contener el NIF del perceptor; el sello, fecha de emisión y firma de la casa suministradora. Los justificantes de pago en metálico se admitirán excepcionalmente cuando su importe sea inferior a 100 euros (por cada concepto).



– Liquidación de ingresos y gastos de la asociación del ejercicio anterior a la subvención. Es decir, cantidad total de ingresos/gastos y el balance total anual. Sellado y firmado por el Secretario de la asociación.

– Ficha de actualización de datos de la asociación debidamente cumplimentada junto con el número o números de cuenta de la asociación en las que pueden realizarse los ingresos de subvención (Anexo III).

Si la documentación presentada no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane los defectos o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

Artículo 9.º –

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la Concejalía responsable de cada una de las áreas de actividad destinatarias de subvenciones, de acuerdo con esta ordenanza.

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente, que será la Junta de Gobierno Local.

Artículo 10.º –

Las actividades subvencionadas habrán de estar realizadas antes del 20 de diciembre del año de su concesión, quedando sometidas a la condición de hacer constar en el programa, actividades o actuaciones objeto de subvención que se cuenta con la colaboración económica del Ayuntamiento del Valle de Mena.

Artículo 11.º –

Queda expresamente prohibido cambiar el destino de la subvención, lo que originará la pérdida de dicha ayuda.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación el día 27 de julio de 2016, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En lo no previsto en ella se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

El Alcalde,
Armando Robredo Cerro»

Los citados expedientes fueron expuestos al público en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y en el Boletín Oficial de la Provincia número 186, de 29 de septiembre



de 2016, sin que se sucediesen alegaciones. Por ello, dichos acuerdos quedan elevados a definitivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 T.R.L.R.H.L.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público en cumplimiento de la legislación vigente.

En Villasana de Mena, a 31 de enero de 2017.

El Alcalde,
Armando Robredo Cerro